

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Declarativo de pertenencia dentro del cual se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva, además del cumplimiento de las ordenes emitidas mediante Auto Interlocutorio No. 340, siendo ello carga de la parte actora. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 14 de Junio de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1235**

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00249-00

Santiago de Cali, catorce (14) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, instaurado por el señor AMPARO RUBY TORO GOMEZ, contra la señora ISABEL HUILA CAMUEZ, advierte esta instancia que se encuentran pendientes varios trámites reglados en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a fin de asumir su carga procesal.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado lo actuado, se encuentra pendiente notificar a la parte demandada actuación imputable a la parte actora, igualmente debe aportar la fijación de la respectiva valla, e inscripción de la demanda. En consideración a lo anterior, la instancia;

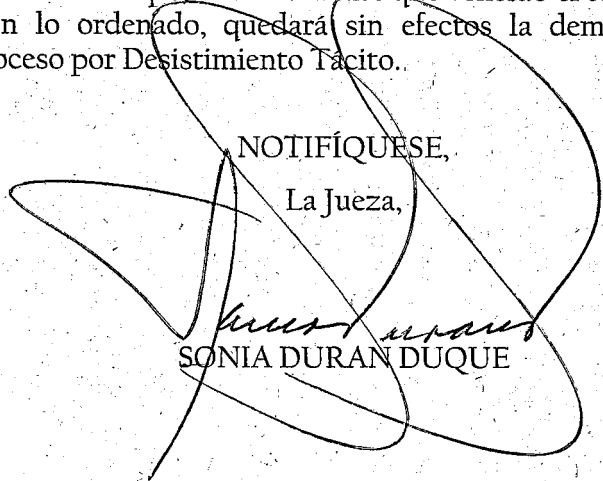
R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por la señora AMPARO RUBY TORO GOMEZ, contra la señora ISABEL HUILA CAMUEZ, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, **cumpla con su carga procesal a fin de impulsar el proceso, carga imputable exclusivamente a la parte actora.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 106 de hoy notifico
auto anterior.

Cali, 16 JUN 2022

La Secretaria

